



RESOLUCIÓN N° ...466...

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 01/25 “ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS”, ID N° 460.929, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 03 de junio del 2025.

VISTO:

La Nota N° 153/25 de fecha 27 de mayo del 2025, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación N° 010/25, del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 643/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Nota N° 153/25 de fecha 27 de mayo del 2025, la Dirección de Contrataciones eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 01025, del Comité de Evaluación de Ofertas, donde se observa el resumen del proceso licitatorio llevado a cabo en el llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 01/25 “Adquisición de Chalecos Reflectivos”, ID N° 460.929, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), junto con los resultados arrojados del mismo, a fin de proceder a la adjudicación respectiva y a la designación del administrador del contrato a ser suscrito.

Que, se ha realizado la invitación correspondiente de la forma prevista en la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”.

Que, las ofertas presentadas constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Dirección de Contrataciones.

Que, la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas” dispone:

Artículo 52.- “Evaluación, subsanabilidad y rechazo de la oferta. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero... La adjudicación de la oferta solo podrá fundamentarse en la evaluación de los criterios señalados en los documentos del procedimiento de contratación. Las ofertas deberán provenir de personas físicas, jurídicas y consorcios, que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos del contrato, y que su actividad comercial, industrial o de servicios se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios, obras o consultorías a contratar. Las convocantes adoptarán los criterios de evaluación que se ajusten al procedimiento de contratación y a la naturaleza del contrato, pudiendo evaluar parámetros de cumplimiento, puntos o porcentajes o la combinación de ambos, para garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación. Asimismo, podrán introducir criterios de sostenibilidad conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas...”.



RESOLUCIÓN N°⁴⁶⁶..

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 01/25 “ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS”, ID N° 460.929, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 54.- “Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente”.

Artículo 55.- “Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento. En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación”.

Artículo 56.- “Declaración desierta. El procedimiento de contratación podrá ser declarado desierto mediante resolución fundada de la máxima autoridad de la convocante cuando: a) No se hubiere presentado oferta alguna. b) Ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria o se apartara sustancialmente de ellas. c) Los precios de las ofertas resulten inaceptables por variar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N°⁴⁶⁶...

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 01/25 “ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS”, ID N° 460.929, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

sustancialmente de la estimación del contrato determinados conforme a los lineamientos de la presente Ley, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la convocante. d) En los demás supuestos que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley. Una vez declarada desierta la contratación, la convocante podrá realizar un nuevo procedimiento en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá realizar una contratación por vía de la excepción en los términos de la presente Ley. Dispuesta la declaración desierta, la convocante deberá comunicar esta decisión a los oferentes y la difundirá a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) en la forma dispuesta en la reglamentación. En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación las notificaciones deberán ser anteriores a su realización”.

Que, el Decreto Reglamentario N° 2264/24 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, «De Suministro y Contrataciones Públicas»”, en la Sección Cuarta “De la Evaluación de Ofertas”, reglamenta los procedimientos de evaluación, y los criterios a tener en cuenta para proceder a la adjudicación de los llamados realizados por las convocantes.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 08/25 con fecha de cierre el 27 de mayo del 2025, en donde consta que se ha realizado el análisis a las ofertas presentadas, y de acuerdo a las documentaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 01/25 “Adquisición de Chalecos Reflectivos”, ID N° 460.929; en observancia a las normativas legales y reglamentarias, manifiesta que el oferente **GOLDEN PACK S.A., con RUC N° 80057605-5 S.A.**, califica en el presente llamado del Ítems N° 2, posee la solvencia técnica, legal y económica; además la calificación y la capacidad necesaria para la ejecución del contrato, recomendado su adjudicación, por un monto total de Gs. 80.000.000 (*Guaraníes ochenta millones*) IVA incluido; y, declarando desierto el Ítem N° 1, de conformidad a los incisos a) y b) del artículo 56 de la Ley N° 7021/22.

Que, por Providencia N° 822/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 643/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que se han observado todas las exigencias legales establecidas en la Ley N° 7021/22 y su reglamentación, por lo que corresponde adjudicar el llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 01/25 “Adquisición de Chalecos Reflectivos”, ID N° 460.929, de acuerdo al informe elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°⁴⁶⁶...

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 01/25 “ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS”, ID N° 460.929, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADJUDICAR el llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 01/25 “*Adquisición de Chalecos Reflectivos*”, ID N° 460.929, al oferente **GOLDEN PACK S.A.**, con RUC N° 80057605-5, de conformidad a cuanto sigue:

GOLDEN PACK S.A.							
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Procedencia	Precio Unitario (Iva Incluido)	Precio Total (Iva Incluido)
2	Chaleco Reflectivo	Unidad	Unidad	400	Nacional	200.000	80.000.000
TOTAL							80.000.000

Artículo 2°.- DECLARAR DESIERTO el Ítem 1 del llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 01/25 “*Adquisición de Chalecos Reflectivos*”, ID N° 460.929, de conformidad a los incisos a) y b) del artículo 56 de la Ley N° 7021/22 “*De Suministros y Contrataciones Públicas*”.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la señora Jadiyi Concepción Torales Salinas, con C.I. N° 2.622.612, servidora pública del SENAVE, en carácter de administradora del contrato a ser suscrito en el marco del llamado adjudicado por la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 2264/24 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, «De Suministro y Contrataciones Públicas»*”.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 7021/22 “*De Suministros y Contrataciones Públicas*”, y su reglamentación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL